



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCION

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE
PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A.**

CAPITAL: US\$ 10.200,00

DI 3 COPS.

(2)

XX
En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a
cuatro de Enero del año dos mil once; ante mi **EL NOTARIO**
TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparecen
LOS SEÑORES: ANDRES LEONARDO PANTOJA GUZMAN,

NOTARIA 38 QUITO

GUIDO FABIAN PANTOJA GUZMAN, HERNAN ULPIANO PANTOJA GUZMAN, ALONSO RODRIGO GUZMAN HERNANDEZ, ULPIANO BENJAMIN PANTOJA MUÑOZ, Y EDISON WILFRIDO DEMERA MUÑOZ, todos de estado civil casados, por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta cuyo tenor literal transcrito es el siguiente .-

“ SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO.- ANDRES LEONARDO PANTOJA GUZMAN; DOS.- GUIDO FABIAN PANTOJA GUZMAN; TRES.- HERNAN ULPIANO PANTOJA GUZMAN; CUATRO.- ALONSO RODRIGO GUZMAN HERNANDEZ; CINCO.- ULPIANO BENJAMIN PANTOJA MUÑOZ; SEIS.- EDISON WILFRIDO DEMERA MUÑOZ. Los comparecientes, son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una

0000002



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Compañía Anónima, la misma que se registrá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A.-CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD. DOMICILIO. DURACIÓN. OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la empresa es COMPAÑIA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A., su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero. El plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse según lo resolviera la Junta General.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es el siguiente: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO TERCERO.- El capital de la compañía es de DIEZ MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Dr. Remigio Aguilar A.
[Signature]
NOTARIA 38 QUITO

AMERICA (US\$ 10.200.00), dividido en DOSCIENTAS CUATRO ACCIONES ordinarias y nominativas de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50 00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) a doscientos cuatro (204).-

ARTICULO CUARTO.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. En cada aumento de capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan.-

ARTICULO QUINTO.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes les subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. De conformidad con la Ley de Compañías se llevará un libro de acciones y accionistas donde se anotará la entrega de los títulos provisionales y definitivos; las transferencias; las anulaciones y los gravámenes que se dicten o pesen sobre las acciones emitidas por la compañía. Todo esto con estricto sujeción a la mencionada Ley.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO ,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.-
La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico o de conformidad a lo establecido en la ley de Compañías; las segundas se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente, o el Gerente General y en los demás casos contemplados por la Ley y en este estatuto, en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

Presidente y como Secretario actuará el Gerente General; en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-** Si La Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de la Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Aprobar la



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio presenten los administradores, y acordar la aplicación y la distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la amortización de la acciones; e) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la Compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; f) Acordar los aumentos del capital social; g) Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, h) Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el plazo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser accionista o no de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** Son atribuciones deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva y, en este último caso, hasta que la junta General de Accionistas designe al nuevo titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; e) Suscribir

[Handwritten signature]
NOTARIO

las actas de la Junta General que ha presidido; f) Supervigilar la administración de la compañía; y, g) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General para el periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no accionista de la Compañía. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la designación del titular por parte de la Junta General de Accionistas. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los Estatutos e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y corresponda a su giro normal ordinario.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General lo siguiente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la Compañía con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley; c) Ejercer derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales; d) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; e) Tener a su cargo los Libros Sociales de la Compañía, y ser el responsable de mantener al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; g) Formular estados financieros periódicos que expresen los

0000005



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la Compañía; h) Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financieras y administrativas de la Compañía, formulando programas y proyectos para el siguiente período fiscal; i) Nombrar empleados y funcionarios de la Compañía, determinando sus deberes y atribuciones; otorgar poderes, ciñéndose a la ley y al Estado Social; y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general y suficiente, así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las leyes para el cabal cumplimiento del objeto social. j) Formular y ejercer el presupuesto de operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos hasta por DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en cuantías superiores se requiere el acuerdo previo de la Junta General; y, k) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente; durarán en sus funciones CINCO (5) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTARIA 38 QUITO

Empresa.- **CAPITULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas que la Empresa arroje en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que las Juntas Generales estimaren conveniente dictar, para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y, en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolver la liquidación.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES**

0000006



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El año económico de la compañía computa desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En forma expresa los accionistas libre y voluntariamente se comprometen a no realizar ningún tipo de transferencia de acciones, hasta cuando se aprueben los estatutos y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno que será aprobado por la Junta General, en caso contrario la Junta General procederá a la liquidación de haberes y reemplazo de accionista de ser el caso. Los accionistas también en forma libre y voluntaria renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con relación a la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el concepto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

NOTARIA 38 QUITO

mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma de objeto social, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre o de la Dirección Provincial de Transito o transporte Terrestre, según sea del caso, y se sujetará a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y demás disposiciones que sobre esta materia dictaren los diferentes organismos competentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En todo lo que no se halle previsto en estos Estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas. - **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Capital de la Compañía es de DIEZ MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.10.200,00), dividido DOSCIENTAS CUATRO (204) acciones ordinarias y nominativas de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.50,00) cada una; tal capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía en numerario y de conformidad con el siguiente detalle:

NOTARIA QUITO



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL Y PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
1.- ANDRES L. PANTOJA GUZMAN	1700	425	1275	34
2.- GUIDO F. PANTOJA GUZMAN	1700	425	1275	34
3.- HERNAN U. PANTOJA GUZMAN	1700	425	1275	34
4.- ALONSO GUZMAN HERNANDEZ	1700	425	1275	34
5.- ULIANO B. PANTOJA MUÑOZ	1700	425	1275	34
6.- EDISON W. DEMERA MUÑOZ	1700	425	1275	34
TOTALES	10.200	2.550	7.650	204

El total del Capital aportado asciende a DIEZ MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10.200,00).- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho a voto en relación a su valor pagado, y cuando varias personas fueren propietarias de una misma acción, nombrarán a un representante común ante la Junta General de Accionistas.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la

Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIA 38 QUITO

7.

prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO**
PRIMERO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y
Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía en todo lo
relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá
a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
materia dictaren los organismos competentes de Transporte
Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Si
por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
cumplirlas.- Usted señor Notario sírvase agregar las demás
cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente
minuta.- (firmado) Doctor Luis Alfonso Lucero Veloz, Abogado,
Matrícula Profesional cuatro mil ciento ocho del Colegio ^Vde
Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta literalmente transcrita
que los señores comparecientes ratifican en todas y cada una de
sus partes.- Se agregan los correspondientes documentos
habilitantes.- Para el otorgamiento de la presente escritura
pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y
leída que les fue a los señores otorgantes, por mi el Notario, se

[Handwritten signature]
NOTARIA 2008

0000008



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de que doy fe; así como de que me han presentado sus respectivas Cédulas de Identidad y Ciudadanía y Certificados de Votación.-

Andrés Pantoja 040132196

SR. ANDRES LEONARDO PANTOJA GUZMAN

Guido Pantoja 1712980786

SR. GUIDO FABIAN PANTOJA GUZMAN

Hernán Pantoja 0400801031

SR. HERNAN ULPIANO PANTOJA GUZMAN

Alonso Rodríguez 100197708-9

SR. ALONSO RODRIGO GUZMAN HERNANDEZ

Ulpiano Pantoja 04000468 040089446-3
SR. ULPIANO BENJAMIN PANTOJA MUÑOZ

Edison Wilfrido Demera 1714175112
SR. EDISON WILFRIDO DEMERA MUÑOZ

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

Remigio Aguilar Aguilar

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CITELA D
 CIUDADANA

040113219-8

APellidos y Nombres: **PANTOJA GUZMAN**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GUZMAN HERNANDEZ MARIANA DE JESUS**
 FECHA DE EXPEDICIÓN: **2019-08-29**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
 CONYUGES: **ROSALBA PADRINO**

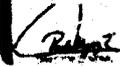
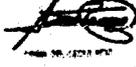



INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

APellidos y Nombres de la Madre: **PANTOJA MUÑOZ ULPIANO BENJAMIN**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GUZMAN HERNANDEZ MARIANA DE JESUS**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2019-11-06**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-11-06**

04011322



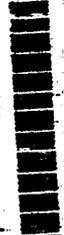
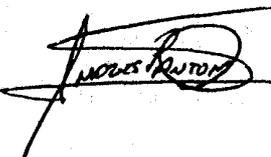
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

027-0249 0401132196
 NÚMERO CÉDULA
PANTOJA GUZMAN ANDRES LEONARDO

PROVINCIA: **CHILLOBALLO**
 PARROQUIA: **CHILLOBALLO**
 ZONA: **2000**

QUITO
 CANTÓN
 CHILLOBALLO
 ZONA

PRESENTE EN LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CITELA D
 CIUDADANA

171208978-8

APellidos y Nombres: **PANTOJA VILLAS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VILLAS FERRER**
 FECHA DE EXPEDICIÓN: **2016-02-17**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
 CONYUGES: **VERONICA OPIR VILLAS FERRER**

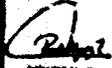
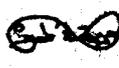



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

APellidos y Nombres de la Madre: **PANTOJA MUÑOZ ULPIANO BENJAMIN**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GUZMAN HERNANDEZ MARIANA DE JESUS**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-01-06**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-01-06**

04011322



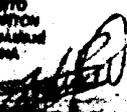
Guido Pantoja

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

152-0008 171208978-8
 NÚMERO CÉDULA
PANTOJA GUZMAN GUIDO PABLO

PROVINCIA: **CHILLOBALLO**
 PARROQUIA: **CHILLOBALLO**
 ZONA: **2000**

QUITO
 CANTÓN
 CHILLOBALLO
 ZONA

Dr. Pantoja
 NOTARIA 38 QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEGULA CIUDADANIA N. **040008446-3**

APellidos y Nombres: **MARIANO MUÑOZ PANTOJA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-08-29**
Fecha de Expiración: **2020-08-29**

FECHA DE NACIMIENTO: **1947-08-13**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
MARIANA DE JESUS GUZMAN HERNANDEZ




INSTRUCCIÓN: **SECUNDARIA** PROFESIÓN: **CHOFER PROFESIONAL** E22333222

APellidos y Nombres del Padre: **PANTOJA MIGUEL**
APellidos y Nombres de la Madre: **MUÑOZ ROSA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-08-29**
Fecha de Expiración: **2020-08-29**




Mariano Muñoz Pantoja
040008446-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

NÚMERO: **088-0239** CÉDULA: **0400084463**
PANTOJA MUÑOZ ULPIANO BENJAMIN

PROVINCIA: **ALFARO** PARROQUIA: **ALFARO**
CANTÓN: **QUITO** ZONA: **URBANA**



PRESENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEGULA CIUDADANIA N. **040000103-1**

APellidos y Nombres: **MARIA GUZMAN PANTOJA ULPIANO**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-08-13**
Fecha de Expiración: **2020-08-13**

FECHA DE NACIMIENTO: **1968-12-18**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
MARIA JAKELINE AREVALO MARYAEZ




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN: **CHOFER PROFESIONAL** E23331122

APellidos y Nombres del Padre: **PANTOJA MUÑOZ ULPIANO BENJAMIN**
APellidos y Nombres de la Madre: **GUZMAN HERNANDEZ MARIANA DE JESUS**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-08-13**
Fecha de Expiración: **2020-08-13**




Maria Guzman Pantoja

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

NÚMERO: **028-0249** CÉDULA: **0400001031**
PANTOJA GUZMAN HERNAN ULPIANO

PROVINCIA: **CHILLOGALLO** PARROQUIA: **CHILLOGALLO**
CANTÓN: **QUITO** ZONA: **URBANA**



PRESENTE DE LA JUNTA

Dr. Pantoja Guzmán Hernán
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CITADANIA CIUDADANIA 171417511-2

DEPERA MUÑOZ EDISON WILFRIDO
YANABITTEL CARMEN/EL CARMEN
10 SEPTIEMBRE 1976
COT- 0498 01862 M
MANABITTEL CARMEN 1976



Edison Muñoz

ECUATORIANA***** V434314442

CASADO ANA DEL ROCIO PARTOJA GUZMAN
PROFESION CHOFER PROFESIONAL

BRASO ATILIO DEMERA R
INDELTRA SEBASTIANA MUÑOZ A
QUITO 09/11/2009
07/11/2021
REN 1986084



Ana del Rocío Partoja Guzman

Edison Muñoz

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

049-0061 1714175112
NÚMERO CÉDULA
DEPERA MUÑOZ EDISON WILFRIDO

MEDIANERA PROVINCIA LA MANABITA CANTÓN MANABITA



Edison Muñoz

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CÉDULA CIUDADANIA N. 100197788-0

APELLIDOS Y NOMBRES GUZMAN HERNANDEZ ALONSO RODRIGO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO SAN FRANCISCO DE ASIS 1978-11-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA ALEXANDRA ROBALES PACHECO




Alonso Rodrigo Guzman Hernandez

INSTRUCCION SECUNDARIA PROFESION EMPLEADO V434314444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUZMAN HERNANDEZ ROBA DELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-05-10
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-05-10



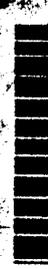
Alonso Rodrigo Guzman Hernandez

Alonso Rodrigo Guzman Hernandez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

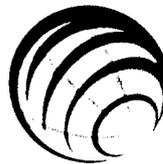
091-0029 1001977889
NÚMERO CÉDULA
GUZMAN HERNANDEZ ALONSO RODRIGO

BARBARRA PROVINCIA SAN FRANCISCO PARROQUIA BARBARRA CANTÓN ZONA



Alonso Rodrigo Guzman Hernandez

Dr. Rodrigo Guzman Hernandez
NOTARIA 38 QUITO



0000010

Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Por medio de la presente certificamos que el Señor **HERNAN ULPIANO PANTOJA GUZMAN** con cedula de ciudadanía Nro **0400801031**, abrió una cuenta de Integración de Capital de la Sociedad denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A.**", en el Banco Procredit S.A.; de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS**VALOR**

ANDRES LEONARDO PANTOJA GUZMAN	USD \$ 425,00
GUIDO FABIAN PANTOJA GUZMAN	USD \$ 425,00
HERNAN ULPIANO PANTOJA GUZMAN	USD \$ 425,00
ALONSO RODRIGO GUZMAN HERNANDEZ	USD \$ 425,00
ULPIANO BENJAMIN PANTOJA MUÑOZ	USD \$ 425,00
EDISON WILFRIDO DEMERA MUÑOZ	USD \$ 425,00
TOTAL	USD \$ 2550,00

Valor que se retendrá hasta la autorización de la Superintendencia de Compañías e Inscripción en el Registro Mercantil Correspondiente.

Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad, pudiendo exclusivamente los interesados hacer uso del presente certificado para la constitución de dicha sociedad, en el marco legal pertinente.

Atentamente,

Quito a 28 de Diciembre de 2010

Banco ProCredit S.A.
Avenida Carolina

Firma Autorizada

NOTARIA 38 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7334031
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LUCERO VELOZ LUIS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2010 13:07:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7314462 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOIN S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten Signature]
NOTARIA 98 QUITO

RESOLUCIÓN No. 130-CJ-017-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOIN S.A.**", con domicilio en la parroquia Chillogallo, barrio El Rocío de Guamaní, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CUIDADANIA
1	PANTOJA GUZMAN ANDRES LEONARDO	040113219-6
2	PANTOJA GUZMAN GUIDO FABIAN	171298078-6
3	PANTOJA GUZMAN HERNAN ULPIANO	040080103-1
4	GUZMAN HERNANDEZ ALONSO RODRIGO	100197708-9
5	PANTOJA MUÑOZ ULPIANO BENJAMIN	040008446-3
6	DEMEZA MUÑOZ EDISON WILFRIDO	171417511-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

~~"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".~~

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre / Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.



Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 Avenida Mariscal Sucre, 11 y 12 de Mayo
 QUITO, ECUADOR
 TEL: 02 22 22 22 22



COMISIÓN NACIONAL
 DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
 QUITO, ECUADOR

Quito 29 NOV. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 QUE CONTIENE EL ORIGINAL
 QUE PERTENECE AL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO


 NOTARIA 38 QUITO

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 400-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 22 de Octubre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOIN S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOIN S.A.", con domicilio en la parroquia Chillogallo, barrio El Rocío de Guamaní, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de Noviembre de 2010.

LO CERTIFICO:

Bs.

Ricardo Amón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Av. Amazonas 1000, QUITO
Teléfono: (02) 22511111
Fax: (02) 22511111
www.cnttsv.gob.ec



COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

26 NOV 2010

QUE EL PRESIDENTE
QUE REPOSA

Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL
QUITO

**RESOLUCION No. 083-DE-R.CJ-017-CNTTTSV-2010
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.104674, de fecha 01 de diciembre del 2010, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A.**", domiciliada en la parroquia Chillogallo, barrio El Rocio de Guamaní, cantón Quito provincia de Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 130-CJ-017-2010-CNTTT, suscrita el 16 de noviembre del 2010.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se encuentra en la denominación de la compañía.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

- 1.- Rectificar la resolución No. 130-CJ-017-2010-CNTTT, de 16 de noviembre del 2010 relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A.", domiciliada en la parroquia Chillogallo, barrio El Rocio de Guamaní, cantón Quito provincia de Pichincha, haciéndose constar lo siguiente:

**REDACCION DENOMINACION DE LA COMPAÑIA
REDACCION FINAL.-**

DICE: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOIN S.A.**" ...,

DEBE DECIR: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A.**",

- 2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sr. Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal y Vas
SECRETARIA GENERAL (E)

Quito, 22 DIC. 2010

ESTE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Cc/

Comision Nacional del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

Juan Leon Mera N26 0105 Santa María

NOTARIA 38 QUITO



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION, DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PANTOJA
GUZMAN ELOHIM S. A., EN QUITO, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL ONCE.-



DR- REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA, AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL PROTOCOLO
A MI CARGO, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No.SC.IJ.DJC.
Q.11.000413 DEL 28 DE ENERO DEL 2011 DE LA SUPER IN-
TENDENCIA DE COMPAÑIAS QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A.
QUITO, A 1 DE FEBRERO DEL 2011.-



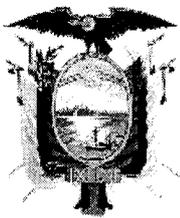
01 FEB. 2011

Dr. Remigio Aguilar Aguilar
Notario Trigésimo Octavo
Cantón Quito



NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA

P...



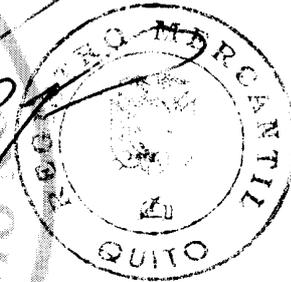
0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATROCIENTOS TRECE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de enero de 2.011, bajo el número **0426** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMÁN ELOHIM S.A.**", otorgada el cuatro de enero del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006247.**- Quito, a nueve de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



J.A



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4777

Quito,

17 FEB 2011

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PANTOJA GUZMAN ELOHIM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL